



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2019 00098 00
DEMANDANTE : CARLOS ALEXANDER ABRIL JÍMENEZ
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en lo siguiente:

Se presente la demanda por abogado que tenga capacidad de postulación, en razón a que si bien es cierto, a folios 18-19 del expediente, se observa memorial de poder otorgado por parte del demandante al abogado Carlos Julio Morales Parra, para adelantar proceso de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional; también lo es, que el referido apoderado fue sancionado conforme consta en página web del Registro Nacional de Abogados de la Rama Judicial, con suspensión para el ejercicio de la profesión, el día 24 de julio de la presente anualidad, por el término de un (1) año, por lo que deviene con claridad que el profesional sancionado, carece de capacidad para ejercer actos profesionales y por ende carece del derecho de postulación, de conformidad con el artículo 160 del C.P.A.C.A. y 74 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que no se cumplen el requisito formal legal señalado, el Despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el 170 del C.P.A.C.A, so pena del **rechazo** de la acción, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por otro lado, en consideración a lo expuesto, se ordenará que por Secretaría, se remita con destino al Consejo Seccional de la Judicatura del Meta - Sala Jurisdiccional Disciplinaria, copia íntegra del presente auto, para lo de su competencia.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda presentada por el señor Carlos Alexander Abril Jiménez, en contra de la Nación Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsane la deficiencia presentada, so pena de rechazar la acción.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

TRECERO. Por Secretaría, procédase a remitir al Consejo Seccional de la Judicatura del Meta - Sala Jurisdiccional Disciplinaria, copia íntegra del presente auto, para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza

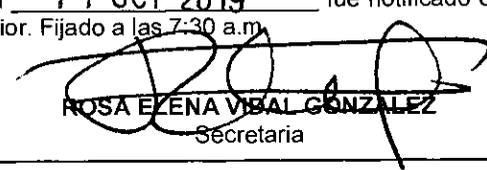


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado electrónico N° 048 de
fecha 11 OCT 2019 fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 7:30 a.m.



ROSA ELENA VIVAL GONZALEZ
Secretaria